

ITE-CG 76/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES OBLIGATORIOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

## ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones y sus anexos respectivos, disposición que se ha modificado mediante diversos Acuerdos entre ellos los siguientes INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020.
- **3.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 36/2020, aprobó la integración y adecuación de las comisiones permanentes de igualdad de género y no discriminación y de seguimiento del servicio profesional electoral nacional y se integran las comisiones temporales de registro de candidaturas y boletas electorales y de debates; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 43/2020, por el que se aprueba el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 45/2020, por el que se emite la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **6.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria aprobó el Acuerdo ITE-CG 46/2020, por el que se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala.

- **7.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **8.** En fecha catorce de diciembre de la presente anualidad la Comisión Temporal de Debates de este Instituto celebró, su primera Sesión Ordinaria a través de la cual se procedió a su formal Instalación y se aprobó por las y los integrantes de la Comisión la propuesta de reglas básicas para la celebración de debates obligatorios a la Gubernatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como el Plan de Trabajo para esta Comisión.
- **9.** En fecha diecisiete de diciembre del año en curso, las y los integrantes de la Comisión Temporal de Debates, presentaron a las representaciones de los partidos políticos el Plan de Trabajo y la propuesta de reglas básicas para la celebración de debates obligatorios a la Gubernatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme a los artículos 218 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51 fracciones III y XLII, 179 y 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General tiene la atribución de aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables, además tomando en consideración el artículo 311 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local Electoral tiene entre sus facultades el organizar debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura, así como de promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local.

- II. **Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Toda vez que el pasado veintinueve de noviembre del año en curso dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovará la Gubernatura,

Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares a Presidencias de Comunidad y este Instituto es el responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección, en atención al inciso b), numeral 3, del artículo 307 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, debe planificar las actividades y desarrollar la propuesta de reglas básicas, para la celebración de los debates obligatorios, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo General de este Instituto.

**IV. Análisis.** Es importante referir que el numeral 1 del artículo 304 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece lo siguiente:

"Para los efectos del presente Reglamento, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos."

En este tenor, el numeral 2 del artículo 304 del Reglamento en cita establece:

"Los debates tienen por **objeto** proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta."

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su numeral 4 del artículo 218 lo siguiente:

**"4.** En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a **Gobernado**r o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones."

Aunado a lo anterior, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece lo siguiente:

"Artículo 179. El Instituto, a petición de los partidos políticos o de los propios candidatos que así lo decidan, podrá organizar debates públicos y apoyar su difusión.

Artículo 180. El Consejo General organizará y regulará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, en los términos establecidos en el artículo 218, párrafos 4, 5 y 7 de la Ley General, en el entendido de que la no asistencia de uno o más de los candidatos no será causa para la no realización del mismo, siempre y cuando cada uno de los candidatos haya sido debidamente enterado de la realización del debate con sus reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos."

Dicho lo anterior, esta autoridad considera relevante lo establecido en la fracción VI del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala,

pues refiere en lo que interesa: "Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica y de promoción, **de la cultura política democrática**," dicho lo anterior, la difusión de debates obligatorios para quien aspire a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala, permite a la sociedad ser parte de la cultura política democrática, en la que conocen de viva voz las propuestas, planteamientos y plataformas electorales de las candidatas y candidatos a dicho cargo.

Una vez entendido lo anterior, en observancia al capítulo XIX denominado "Debates", del Reglamento de Elecciones, en el numeral 2 del artículo 303 establece que: "dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales", dicho lo anterior, es que esta autoridad realizó un análisis exhaustivo sobre la legislación local aplicable al caso en concreto, por lo que en observancia a los artículos 51, 179 y 180 de la Ley Local Electoral, este Organismo Público Local Electoral, al considerar el capítulo en mención para pronunciarse al respecto, no contraviene a lo establecido en la norma local.

En el mismo tenor, el numeral 1 inciso d), del artículo 305 del multicitado Reglamento, establece dentro de las modalidades de los debates aquellos organizados por el Organismo Público Local en el ámbito de su competencia.

Por ello, es que resulta importante referir que el artículo 51 de La ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala expresa que este Consejo General, tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

- "I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE; III. Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de usos y de los candidatos independientes; (...)"

Toda vez que lo que se pretende a través de este Acuerdo es aprobar las Reglas Básicas para la celebración de debates obligatorios a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, resulta importante citar la fracción XV del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y que refiere la atribución de esta Autoridad Electoral Administrativa Local de "expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos", es que se presentan a continuación las:

# REGLAS BÁSICAS PARA DEBATES OBLIGATORIOS A LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Las presentes Reglas Básicas atienden lo estipulado en el artículo 307, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones para la celebración de debates obligatorios con intervención del Instituto.

## **PRIMERO**.- Instancia que operará el debate:

 La Comisión Temporal de Debates será la instancia encargada de organizar, definir los lineamientos, las reglas básicas, criterios específicos y el formato de los debates obligatorios a la Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la propuesta de moderadores y moderadoras que deberá ser puesta a consideración al Consejo General para su aprobación. Estos debates podrán ser considerados en modalidad virtual o presencial.

#### **SEGUNDO**. Número de debates:

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de la Comisión Temporal de Debates, organizará dos debates obligatorios a la gubernatura del Estado, en observancia al artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

# **TERCERO**. Lugar y fecha de los debates:

- 1. Estos debates serán efectuados únicamente durante el periodo de campañas electorales.
- 2. El primer debate será efectuado el 18 de abril de 2021
- 3. El segundo debate será efectuado el 16 de mayo de 2021
- 4. El lugar será determinado por la Comisión Temporal de Debates, a partir de la evaluación del cumplimiento de condiciones de: seguridad, accesibilidad, capacidad de aforo, aptitudes técnicas y de seguridad sanitaria en la capital del Estado.

## CUARTO. Reglas específicas

#### a. Moderación de los debates

La Comisión Temporal de Debates propondrá a las y los moderadores de estos ejercicios.

# Criterios de selección de las y los moderadores:

- ✓ Una mujer y un hombre.
- ✓ Trayectoria profesional
- ✓ Actividad vigente
- ✓ Experiencia en desarrollo de entrevistas en radio y/o televisión
- Compromiso de participar en ensayos y reuniones de trabajo previas a la celebración del debate.
- ✔ Procurar que tengan conocimientos de los temas de la coyuntura en la entidad.

# II. Actuación de las y los moderadores/as

- 1. Además de cumplir con sus funciones de administración del tiempo y ordenar las intervenciones, las y los moderadores de cada debate tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar de manera directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.
- 2. Las y los moderadores podrán solicitar que las y los candidatos precisen sus respuestas. En caso de que las y los moderadores presenten datos, éstos deberán ser verificables y se señalará la fuente de los mismos.
- 3. Una vez que el Consejo General designe a las y los moderadores, el Instituto iniciará trabajos con los mismos para la comunicación y socialización de estas reglas, así como para su involucramiento en la organización de los debates.
- 4. En los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos moderadoras o moderadores durante un mismo ejercicio, conforme al formato específico que se defina.

- 5. Las y los moderadores que participen deberán propiciar que el debate se centre en las y los candidatos y sus propuestas.
- 6. Los partidos políticos, las y los candidatos o las representaciones de las candidaturas se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas para la moderación del debate, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate.
- 7. Con el objetivo de equilibrar la función de las y los moderadores y fortalecer la narrativa de cada uno de los debates es conveniente la participación de dos moderadores o moderadoras por debate, de tal forma que la responsabilidad de la construcción de la discusión no recaiga sobre una sola persona.
- 8. Adicionalmente, en la selección de las y los moderadores de cada debate se deberán buscar perfiles de conducción complementarios conforme al formato específico que se establezca en cada uno.

## III. Características de las preguntas

Las preguntas serán directas y deberán propiciar el contraste entre las propuestas y plataformas de cada candidatura.

# IV. Interacción entre participantes.

Debe ser un espacio de discusión libre con moderación activa que busca propiciar el diálogo entre las y los candidatos a Gubernatura del Estado de Tlaxcala.

# V. Interacción entre candidaturas y moderaciones

La moderación debe propiciar un contraste entre las propuestas y plataformas de cada candidatura, así como invitar a las y los participantes a que contesten las preguntas, y generar espontaneidad en el debate, en un marco de respeto, igualdad y no discriminación.

## VI. Participación Ciudadana

El Instituto implementará un mecanismo para que la ciudadanía proponga preguntas relacionadas a los temas que se hayan establecido para la celebración de los debates a la Gubernatura.

Ahora bien, no pasa desapercibo por esta autoridad electoral mencionar, que derivado de la pandemia mundial provocada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), y la situación epidemiológica que se vive es el País y en nuestro Estado, esta autoridad a través de la Comisión Temporal de Debates se reserva el derecho de determinar en su momento, el lugar en el que se llevarán a cabo la celebración de los debates, misma que evaluará el cumplimiento de condiciones de: seguridad, accesibilidad, capacidad de aforo, aptitudes técnicas y de seguridad sanitaria en la capital del Estado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las Reglas Básicas para la celebración de debates obligatorios a la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Las Reglas Básicas para la celebración de debates obligatorios a la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal a efecto de que inicie los trabajos para la selección de las y los moderadores de los debates entre las y los candidatos a la gubernatura del Estado, los cuales deberán ser designados en los plazos previstos en el Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el punto primero de este Acuerdo, así como las reglas básicas en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala y la totalidad del presente Acuerdo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones